

Prevenir y abordar la conducta sexual inapropiada entre estudiantes

Esta Política para prevenir y abordar la conducta sexual inapropiada entre estudiantes anula y sustituye todas las políticas, memorandos y/o directrices previas promulgadas por las DCPS sobre este tema.

Aprobación del canciller: 

Fecha de vigencia: 1 de octubre de 2021

I. PROPÓSITO Y OBJETIVO

Las Escuelas Públicas del Distrito de Columbia se comprometen a prevenir la conducta sexual inapropiada, incluyendo el acoso sexual, la agresión sexual y la violencia en el noviazgo para garantizar un entorno de aprendizaje seguro y acogedor para todos los estudiantes. Las DCPS prohíben estrictamente los actos de conducta sexual inapropiada entre estudiantes. Esta política expresa los requisitos de las DCPS con respecto a la prevención del acoso sexual, la agresión sexual y la violencia en el noviazgo de entre estudiantes según lo informado por la ley aplicable, incluyendo la Enmienda de la Ley de seguridad en los autobuses escolares de 2018 (Ley de Seguridad Escolar). Las preguntas sobre esta política pueden dirigirse al Equipo Integral de Resolución Alternativa y Equidad (CARE, por sus siglas en inglés) en dcps.care@k12.dc.gov.

Esta política anula y sustituye todas las políticas, memorandos y directrices anteriores promulgadas por las DCPS sobre este tema.

II. AUTORIDAD Y LEY APLICABLE¹

Fuente	Referencia
Ley federal	<ul style="list-style-type: none"> - Título IX de la Ley de Enmiendas a la Educación de 1972 (Título IX), 20 U.S.C. § 1681 - Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, 29 U.S.C. § 701 <i>et seq.</i> - Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, 42 U.S.C. § 12101 <i>et seq.</i> - Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. § 2000d <i>et seq.</i>
Reglamentos federales	<ul style="list-style-type: none"> - Reglamentos de implementación del Título IX, 34 C.F.R. Parte 106
Ley del Distrito de Columbia	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de Derechos Humanos del D.C. de 1977, Código del D.C. § 2-1401 <i>et seq.</i> Ley de Acceso a Idiomas de 2004, Código del D.C. § 2-1931 <i>et seq.</i> - Enmienda de la Ley de seguridad en los autobuses escolares de 2018, Código del D.C. § 38-951 <i>et seq.</i> y Código del D.C. § 38-952 <i>et seq.</i> - Requisitos obligatorios del informante por mandato, Código del D.C. §4-1501 <i>et seq.</i>
Reglamentos municipales del Distrito de Columbia	<ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento de reclamaciones de estudiantes, 5-B DCMR § 2405 - Procedimientos de reclamaciones para padres, tutores y visitantes, 5-E DCMR § 405

¹ Nada en esta política sustituirá a las leyes federales, estatales o locales

III. TÉRMINOS CLAVE Y DEFINICIONES

Agraviado/perjudicado - significa una persona o grupo de personas que ha sufrido un trato inadecuado, incluyendo el acoso sexual, la agresión sexual o la violencia en el noviazgo.

Consentimiento - significa palabras o acciones claras que indican un acuerdo libremente otorgado al acto sexual o contacto en cuestión. La falta de resistencia verbal o física o sumisión por parte del agraviado, resultante del uso de la fuerza, amenazas o coacción por parte del demandado, no constituirá consentimiento. (Código del D.C. § 22-3001 (4))

Pareja de novios o pareja íntima - significa cualquier persona que está involucrada en una relación con otra persona que se caracteriza principalmente por una interacción social de índole sexual, romántica o íntima, ya sea casual, seria o de largo plazo. (Código del D.C. § 38-952.01 (1))

Violencia en el noviazgo - significa comportamiento abusivo o coercitivo en el que una pareja usa amenazas de, o realmente usa, abuso físico, emocional, económico, tecnológico o sexual para ejercer poder o control sobre una pareja actual o anterior. (Código del D.C. § 38-952.01)

Violencia doméstica - significa una ofensa intrafamiliar que resulta en daño físico, incluyendo dolor físico o enfermedad que causó o tuvo la intención de causar un temor razonable de daño físico grave inminente o muerte.

Entorno hostil - significa una conducta lo suficientemente severa, persistente o dominante que niega o limita la habilidad de una persona para participar o beneficiarse de los programas o actividades de una escuela.

La pornografía no consentida - significa una persona que revela a sabiendas una o más imágenes sexuales de otra persona identificada o identificable cuando:

- La persona representada no dio permiso en la divulgación de la imagen sexual;
- Hubo un acuerdo o entendimiento entre la persona representada y la persona que reveló que la imagen sexual no sería revelada; y
- La persona reveló la imagen sexual con la intención de dañar a la persona representada o de recibir una ganancia económica. (Código del D.C. § 22-3052)

Acoso quid pro quo (acoso por medio de toma y daca) significa condicionar la provisión de una ayuda, beneficio o servicio a la participación del individuo en una conducta sexual no deseada.

Represalia - significa cualquier acción adversa tomada contra una persona por denunciar una conducta sexual inapropiada, participar en una investigación de conducta sexual inapropiada u oponerse a una actividad discriminatoria (por ejemplo, firmar una petición).

Agresión sexual (o violencia sexual) - significa cualquiera de los siguientes: abuso sexual en primer grado (Código del D.C. § 22-3002); abuso sexual de segundo grado (Código del D.C. § 22-3003); abuso sexual de tercer grado (Código del D.C. § 22-3004; abuso sexual de cuarto grado (Código del D.C. § 22-3005); delito menor de abuso sexual (Código del D.C. § 22-3006); o intentos de cometer delitos sexuales (Código del D.C. § 22-3018)).

Abuso sexual de primer grado significa una persona que participa o hace que otra persona participe o se someta a un acto sexual de la siguiente manera:

- Usando la fuerza contra esa otra persona;

Prevenir y abordar la conducta sexual inapropiada entre estudiantes

- Al amenazar o colocar a esa otra persona en un temor razonable de que cualquier persona sea sujeta a muerte, lesiones del cuerpo o secuestro;
- Después de dejar inconsciente a esa otra persona; o
- Después de administrar a esa otra persona por la fuerza o amenaza de fuerza, o sin el conocimiento o permiso de esa otra persona, una droga, intoxicante u otra sustancia similar que perjudique sustancialmente la capacidad de esa otra persona para evaluar o controlar su conducta.

Abuso sexual de segundo grado significa una persona participa o hace que otra persona participe o se someta a un acto sexual de la siguiente manera:

- Al amenazar o colocar a esa otra persona en un temor razonable (que no sea amenazando o colocando a esa otra persona en un temor razonable de que cualquier persona sea sujeta a muerte, lesiones del cuerpo o secuestro); o
- Donde la persona sabe o tiene motivos para saber que la otra persona está:
 - Incapaz de valorar el tipo de la conducta;
 - Incapaz de rechazar la participación en ese acto sexual; o
 - Incapaz de comunicar la falta de voluntad para participar en ese acto sexual.

Abuso sexual de tercer grado significa una persona participa o causa contacto sexual con o por otra persona de la siguiente manera:

- Al usar la fuerza contra esa otra persona;
- Al amenazar o colocar a esa otra persona en un temor razonable de que cualquier persona sea sujeta a muerte, lesiones del cuerpo o secuestro;
- Después de dejar inconsciente a esa persona; o
- Después de administrar a esa persona por la fuerza o amenaza de fuerza, o sin el conocimiento o permiso de esa otra persona, una droga, intoxicante o sustancia similar que perjudique sustancialmente la habilidad de esa otra persona para evaluar o controlar su conducta.

Abuso sexual de cuarto grado significa una persona participa o causa contacto sexual con o por otra persona de la siguiente manera:

- Al amenazar o colocar a esa otra persona en un temor razonable (que no sea amenazando o colocando a esa otra persona en un temor razonable de que cualquier persona sea sujeta a muerte, lesiones del cuerpo o secuestro); o
- Donde la persona sabe o tiene motivos para saber que la otra persona está:
 - Incapaz de valorar el tipo de la conducta;
 - Incapaz de rechazar la participación en ese contacto sexual; o
 - Incapaz de comunicar la falta de voluntad para participar en ese contacto sexual.

Acoso sexual - significa cualquier insinuación sexual no deseada o no deseada, solicitud de favores sexuales, conducta física motivada sexualmente, acecho u otra conducta verbal o física de índole sexual que se pueda predecir razonablemente que:

- Colocar al agraviado en un temor razonable de daño físico a su persona;
- Causar un efecto perjudicial sustancial para la salud física o mental del agraviado;
- Interferir sustancialmente con el desempeño académico o la asistencia a la escuela del agraviado; o
- Interferir sustancialmente con la habilidad del agraviado para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela. (Código del D.C. § 38-952.01 (5))

Conducta sexual inapropiada - significa cualquier comunicación verbal, no verbal, escrita o electrónica, o cualquier otro acto dirigido hacia o con un estudiante que esté diseñado para establecer una relación sexual con un estudiante, incluyendo una invitación sexual, citas o solicitar una cita, participar en diálogos sexuales, hacer comentarios sexualmente sugerentes, describir encuentros sexuales anteriores o exposición física de tipo sexual o erótica. (Código del D.C. § 38-951.01 (4))

Actos sexuales con menores - significa el empleo, autorización o incentivo de una persona menor de 18 años para participar en una actuación sexual por parte de una persona, que puede incluir un padre, tutor legal o custodio de un menor. Esto incluye cuando una persona:

- Sabiendo el tipo y el contenido de este, produce, dirige o promueve cualquier actuación que incluya la conducta sexual de una persona menor de 18 años.
- Conociendo el tipo y el contenido de este, asiste, transmite o posee una actuación sexual por parte de un menor. (Ver el Código del D.C. § 22-3102)

Personal - significa un empleado o voluntario de una escuela, un empleado de una entidad con quien la escuela contrata, o un empleado o voluntario de una entidad con quien la escuela se asocia que actúa como un agente de la escuela en la escuela o actividades patrocinadas por la escuela. (Código del D.C. § 38-951.01 (5))

Acecho - significa participar en un curso de conducta dirigido a una persona específica que causaría que una persona razonable temiera por su seguridad o la seguridad de los demás o que sufriera una angustia emocional sustancial. (Ver el Código del D.C. § 2-1401.02 (29A) y § 22-3133)

Medidas de apoyo - son acciones tomadas en nombre de un estudiante para mitigar problemas relacionados con la queja (por ejemplo, creación de un plan de seguridad, modificación del horario de clases, asesoramiento).

El Título IX de la Ley de Enmiendas a la Educación de 1972 ("Título IX") - se refiere a una ley federal de derechos civiles que ejerce que ninguna persona en los Estados Unidos, por motivos de sexo, será excluida de participar en, ni se le negarán los beneficios de, o ser objeto de discriminación bajo cualquier programa o actividad educativa que reciba asistencia financiera federal. La discriminación del Título IX incluye violencia en el noviazgo, violencia doméstica, acoso *quid pro quo* o conocido también como acoso por medio de toma y daca, agresión sexual, acecho y conducta no deseada.

Conducta no deseada - significa una conducta no deseada que una persona razonable determina que es tan severa, generalizada y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a una persona el acceso igualitario a la programa o actividad educativa del destinatario.

IV. REQUISITOS

A. Prohibición y requisito de denunciar

Las DCPS prohíben estrictamente los actos de conducta sexual inapropiada entre estudiantes, incluyendo la violencia en el noviazgo, la violencia doméstica, la pornografía no consentida, el acoso *quid pro quo* (acoso por medio de toma y daca), las represalias, la agresión sexual, el acoso sexual, el acto sexual con menores, el acecho y la conducta no deseada. Cuando cualquier miembro del personal de la escuela sabe o debería saber razonablemente que tal acto ha ocurrido, entonces la escuela tomará las medidas inmediatas y apropiadas para responder, incluyendo la denuncia de la acusación al equipo CARE de las DCPS. Esto se aplica a todas las acciones que ocurren en la escuela; durante eventos y actividades escolares independientemente de su ubicación; y durante el viaje de ida y vuelta a la escuela, en los eventos escolares y en las actividades. También puede incluir el contacto mediante de las redes sociales o el contacto fuera de la propiedad escolar que tenga un impacto en la

seguridad o el desempeño de los estudiantes en la escuela. Ejemplos adicionales de conducta sexual inapropiada prohibida por esta política incluyen, pero no se limitan a:

- Transmitir imágenes, fotos, videos o cualquier otro medio sexualmente explícito sin el consentimiento del destinatario y todas las partes implicadas;
- Revelar a sabiendas pornografía sin permiso; y
- Solicitar o promover actos sexuales con menores.

Al tener conocimiento de cualquier alegación de actos de conducta sexual inapropiada entre estudiantes, la escuela tomará medidas inmediatas para interrumpir o detener el incidente, evitar que vuelva a ocurrir y abordar sus efectos.

Después de presentar una queja, se ofrecerán medidas de apoyo según las necesidades de los estudiantes implicados. Las medidas de apoyo incluyen cualquier acción tomada por las DCPS en nombre de un estudiante para mitigar los problemas relacionados con la queja, por ejemplo, la creación de un plan de seguridad, la modificación del horario de clases, el asesoramiento. Si se considera necesario, el equipo CARE de las DCPS trabajará con la escuela local para garantizar la implementación. Además, todos los empleados de las DCPS reciben capacitación sobre cómo denunciar tales incidentes a la Agencia de Servicios para el menor y la familia (CFSA, por sus siglas en inglés) y el Departamento de Policía Metropolitana (MPD, por sus siglas en inglés) si el comportamiento del estudiante indica que él o ella puede haber sufrido abuso sexual infantil o abuso infantil. Los procedimientos descritos en esta política se realizarán independientemente de si el estudiante afectado presenta o no una queja o solicita a la escuela que tome medidas.

B. Investigaciones y consecuencias de conductas prohibidas

Las quejas que alegan actos de conducta sexual inapropiada entre estudiantes serán investigadas y resueltas por el Equipo CARE de las DCPS de acuerdo con los procedimientos detallados en la *Respuesta de las DCPS a las quejas presentadas por los estudiantes y la Política de la Población en General*. La política de investigación de quejas detalla el proceso de investigación, incluyendo la protección de la confidencialidad de los denunciantes.

Las medidas correctivas se administrarán de acuerdo con esa política y todas las leyes y los reglamentos locales y federales aplicables. El Equipo CARE de las DCPS busca reparar el daño y rectificar cualquier falla sistémica identificada; esto puede incluir cambio de la política, la prestación de servicios a los estudiantes y/o la acción disciplinaria contra el demandado. La acción disciplinaria se administrará de acuerdo con la *Política de Disciplina de K-12* de las DCPS para casos de conducta sexual inapropiada entre estudiantes.²

Además, las reclamaciones pueden estar incluidas en el Título IX. Las quejas del Título IX seguirán los procedimientos de investigación detallados en las políticas actuales de quejas de las DCPS.³ Para más información sobre el Título IX, consulte la *Política antidiscriminatoria: Estudiantes*.⁴

El personal de las DCPS que realiza investigaciones recibirá o asistirá a una capacitación anual sobre cuestiones relacionadas con actos de conducta sexual inapropiada entre estudiantes y cómo realizar una investigación que proteja la seguridad de los denunciantes y promueva la responsabilidad.

² Disponible en <https://dcps.dc.gov/page/dcps-policies>.

³ Disponible en <https://dcps.dc.gov/page/dcps-policies>.

⁴ Disponible en <https://dcps.dc.gov/page/dcps-policies>.

C. Concientización pública y prevención

Por lo menos una vez por año escolar, las escuelas les proporcionarán a los estudiantes, las familias y al personal escolar esta política e información sobre dónde se pueden presentar las quejas. Para asegurar que los estudiantes y las familias estén adecuadamente informados sobre la política y los procedimientos, las escuelas pondrán esta política a disposición en los siguientes lugares: en el sitio web de la escuela, en la oficina principal, en la sala de salud de la escuela, en la oficina de la escuela, consejero y trabajador social de la escuela, y en los manuales para padres y estudiantes.⁵ Las escuelas les informarán a los estudiantes sobre esta política de una manera apropiada para la edad. Se anima a las escuelas a utilizar los planes de estudio de salud como un medio para iniciar conversaciones relacionadas con el acoso sexual, la agresión sexual y la violencia en el noviazgo.

En consideración de la importancia de prevenir y abordar de manera proactiva los actos de conducta sexual inapropiada entre estudiantes en nuestras escuelas, las DCPS:

- Crean un ambiente donde todos los estudiantes se sienten queridos, desafiados y preparados;
- Proporcionan desarrollo profesional socioemocional para el personal de las DCPS;
- Proporcionan desarrollo profesional en torno a las prácticas y la pedagogía culturalmente receptivas para el personal;
- Incorporan programas y actividades contra la discriminación y el acoso en las escuelas y otros sitios de las DCPS;
- Proporcionan información para los padres para reconocer las señales de advertencia de actos de conducta sexual inapropiada entre estudiantes, así como métodos efectivos y apropiados para la edad para hablar de dichos temas con los estudiantes;
- Alientan a los estudiantes, cuidadores y visitantes de la escuela a denunciar la discriminación y el acoso;
- Requieren que el personal de la escuela informe la discriminación y el acoso;
- Hacen cumplir un protocolo en todo el distrito para responder a incidentes sin importar la intención; y
- Realizan evaluaciones del entorno para determinar si existen entornos discriminatorios y los abordan cuando sea apropiado.

D. Recursos para estudiantes y familias afectadas

La [línea directa de víctimas del Distrito de Columbia](#) está disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana por teléfono, mensaje de texto o vía chat en línea.⁶ Mediante una asociación con la Oficina de Servicios para Víctimas y Subvenciones de Justicia (OVSJG, por sus siglas en inglés) de la Alcaldía y el Centro Nacional para Víctimas del Crimen, la línea directa proporciona información completa, recursos y referencias en el Distrito de Columbia. La línea directa para Víctimas del D.C. representa una colaboración de proveedores de servicios en el Distrito que están trabajando para conectar sin problemas a las víctimas del crimen con recursos gratuitos y para ayudarlos a navegar las repercusiones físicas, financieras, legales y emocionales del crimen. Para comunicarse con la línea directa, llame o envíe un mensaje de texto al 1-844-4HELPDC (1-844-443-5732) o vía chat en línea en www.DCvictim.org/Chat.

Consulte lo siguiente para obtener listas de recursos externos, servicios e información para estudiantes y para familias afectadas por actos de conducta sexual inapropiada entre estudiantes:

- [Directorios de recursos de conducta del Departamento de salud conductual \(DBH, por sus siglas en inglés\);](#)
- [Lista de recursos de agresión sexual del MPD;](#)

⁵ Adaptado de la: Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de Estados Unidos (enero de 2001). Guía revisada sobre acoso sexual: Acoso de los estudiantes por parte del personal escolar, otros estudiantes u otras personas: Título IX, 20. Obtenido de: <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/shguide.pdf>.

⁶ Línea directa de víctimas del Distrito de Columbia: <https://ovsjg.dc.gov/page/dc-victim-hotline-now-available>.

- [Unidad de especialistas de víctimas del MPD](#); y
- [Lista de recursos de apoyo a la salud mental en las escuelas de la Oficina del Superintendente Estatal de Educación \(OSSE, por sus siglas en inglés\)](#).⁷

V. REQUISITOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA

Las DCPS están disponibles para apoyar y responder los reclamos de discriminación. Cada escuela tiene un trabajador social y/o un equipo de salud mental que puede proporcionar apoyo a los estudiantes que sufran un trato discriminatorio e identificar los recursos comunitarios, incluyendo las organizaciones de defensa y los servicios comunitarios. El Equipo de Estrategia de Equidad y de Programación trabaja para crear un entorno en el que las DCPS eliminen las brechas de oportunidades, interrumpa el prejuicio institucional y elimine las barreras al éxito académico y social. También se ofrece apoyo académico después de casos de discriminación.

Las DCPS se comprometen a tratar a todos los estudiantes con equidad, excelencia, honestidad y responsabilidad y a crear un entorno para los estudiantes que esté libre de discriminación y acoso. Todos los empleados de las DCPS deben cumplir con los requisitos establecidos en esta política. La implementación de esta política se verá corroborada por la capacitación de antidiscriminación, el Título IX y los informantes por mandato⁸ que se proporcionarán al personal, así como el monitoreo y supervisión continuos por parte del Equipo CARE de las DCPS. Si tiene preguntas o inquietudes con respecto a esta política y su implementación deben dirigirse al equipo CARE de las DCPS al dcps.care@k12.dc.gov. Para inquietudes adicionales o violaciones de esta directiva, comuníquese con el Director de Integridad al llenar el Formulario de recomendación en línea⁹ o envíe un correo electrónico al dcps.cio@k12.dc.gov.

La Oficina del Defensor del Pueblo puede servir como asesor de los estudiantes implicados en quejas. Para obtener más información, consulte <https://sboe.dc.gov/page/office-of-the-ombudsman-for-public-education> o comuníquese con la oficina:

State Board of Education
Office of the Ombudsman for Public EducationOne
Judiciary Square
441 4th Street, NW, 530S
Washington, DC 20001
Teléfono: (202) 741-0886
Correo electrónico: education.ombudsman@dc.gov

⁷ Please note, this is not an exhaustive list. Additional resources may be available.

⁸ Trainings will be provided at time of hiring and, at minimum, every two years thereafter.

⁹ Available at <https://dcps.dc.gov/page/office-integrity>.